

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 243

Referencia: AUPSA-DINAN-243-2007

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-07-2007

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE ESPARRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS L.) FRESCOS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dictada por: AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Gaceta Oficial: 26149

Publicada el: 17-10-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Vegetales, Alimentos cultivados y cosechados, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.135

Rollo: 561

Posición: 1285

Sobre el tema se hace necesario citar las siguientes definiciones contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999:

"Artículo 1. Definiciones

***Casa de Valores:** es toda persona que se dedique al negocio de comprar y vender valores, ya sea por cuenta de terceros o por cuenta propia. Dicha expresión no incluye a los corredores de valores*

***Bolsa de Valores:** es toda persona que mantenga y opere (1) instalaciones donde converjan personas para negociar valores o (2) un sistema, ya sea mecánico, electrónico de otro tipo, que permite negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y de venta."*

Si partimos del hecho de que las inversiones en el mercado Forex no se asimilan a la definición de "Valor" establecida en el Decreto Ley No. 1 de 1999; que las inversiones en el mercado Forex no son una actividad regulada por la Comisión Nacional de Valores y tomando en consideración estrictamente la descripción de negocio definida por el solicitante de negociar divisas a través de una plataforma de negociación *online* (Internet); consideramos que las mismas no se enmarcan dentro de las definiciones arriba transcritas.

El hecho de que dicha actividad de intermediación en el mercado Forex se desarrolle a través de un sitio *Web* que ofrezca una plataforma de negociación *online* no las hace ser consideradas propias del mercado de valores panameño al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1 de 1999 por consiguiente no requerirían la obtención de licencia de Casa de Valores o de Bolsa de Valores. Esta Comisión coincide con el solicitante en el sentido de que no requiere licencia alguna que deba ser otorgada por la Comisión Nacional de Valores.

Debe quedar claramente entendido que el ámbito de esta respuesta se refiere exclusivamente a las divisas y no abarca la consideración de otros instrumentos derivados que tienen como subyacente las divisas.

Fundamento Legal: Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999. Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004; Opinión No. 5-2004 de 5 de mayo de 2004; Opinión No. 5-2007 de 23 de mayo de 2007 y Opinión No. 7-2007 de 16 de julio de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Doris de Nuñez

Comisionada a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 243 - 2007

(De 11 de julio de 2007)

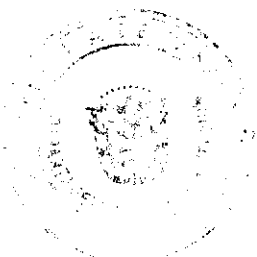
"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis* L.) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.



Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.20.00	Espárragos (<i>Asparagus officinalis L.</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) han sido cultivados y embalados en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

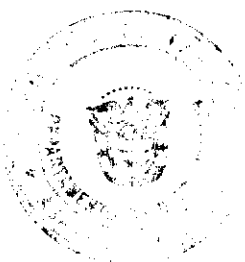
3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	b) <i>Peridroma saucia</i>
------------------------------------	----------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.



3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y **esta identificado** con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no **contengan** fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y **desinfectados internamente**.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de **ingreso al país**, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la **importación** de Espárragos (*Asparagus officinalis L.*) frescos o refrigerados, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y **deberá ser** publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 244 - 2007

